

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difinane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (S. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de noviembre de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

ESTATUTO DE LAS CLASES PASIVAS DEL ESTADO

TITULO PRELIMINAR

DE LAS PENSIONES REGULADAS POR ESTE ESTATUTO

Artículo 1.º

Se regirán por los preceptos de la legislación anterior al presente Estatuto, salvo lo prevenido especialmente en las disposiciones transitorias, las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y las correspondientes, en su caso, a los padres de todos los empleados públicos, civiles y militares que hubieran ingresado en el servicio del Estado con anterioridad al 1 de enero de 1919, y no se hallen al servicio activo del mismo el 1 de enero de 1927 ni vuelvan a dicho servicio activo con posterioridad al día últimamente citado.

Artículo 2.º

Se regirán por los preceptos contenidos en los títulos I y III del mismo las pensiones de jubilación, retiro, viudedad, orfandad y las correspondientes, en su caso, a los padres de los empleados públicos civiles y militares que hubieran ingresado en el servicio del Estado

con anterioridad a 1 de enero de 1919 y se hallen al servicio activo del mismo el 1 de enero de 1927 ni vuelvan al mismo servicio activo con posterioridad al día últimamente citado.

Artículo 3.º

Se regirán exclusivamente por los preceptos contenidos en los títulos II y III de este Estatuto, las pensiones de jubilación, retiro, viudedad, orfandad y las correspondientes, en su caso, a los padres de los empleados civiles y militares que hubieran ingresado en el servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1919 o que ingresen en lo sucesivo.

Artículo 4.º

A los efectos prevenidos en los tres artículos anteriores, se entenderá por servicio activo del Estado el prestado efectivamente a éste en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales con cargo al personal; y por ingreso en el servicio del Estado, para los empleados del orden civil, el acto de la posesión en el primer destino o la fecha en que se le declare con derecho a plaza o cargo en virtud de ejercicios de oposición, concurso o examen, y para los del orden militar, el de su filiación en cualquier Cuerpo del Ejército o de la Armada, la fecha de concesión de plaza en Academias o Escuelas o la de aprobación de oposiciones, concurso o exámenes con derecho a plaza.

TITULO PRIMERO

DERECHOS PASIVOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS CIVILES Y MILITARES INGRESADOS ANTES DE 1 DE ENERO DE 1919 Y QUE SE HALLAN EN EL SERVICIO ACTIVO EN 1 DE ENERO DE 1927 O VUELVAN AL MISMO CON POSTERIORIDAD A ESTE DIA

CAPITULO PRIMERO

Pensiones de jubilación

Artículo 5.º

Se considerarán servicios abona-

bles para los efectos de la jubilación de los empleados civiles los siguientes:

1.º Los prestados efectivamente, día por día, en cualquiera de las carreras civiles del Estado, en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al personal y después de cumplida la edad de diez y seis años.

2.º Ocho años por abono de carrera a los empleados civiles que hubiesen servido destino para cuya toma de posesión se les haya exigido poseer título de Facultad o expedido por Escuela especial de Enseñanza superior, y cinco años por el mismo motivo a aquéllos a quienes, en el mismo momento, se les hubiese exigido poseer el título de Veterinario.

Para que procedan los expresados abonos, se requerirá, además, haber desempeñado durante diez años, por lo menos, el destino o destinos que dan derecho al referido abono o haber servido durante el mismo tiempo en el Cuerpo a carrera de que se trate.

3.º El tiempo de excedencia forzosa por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario. Los Senadores por derecho propio y los vitalicios no tendrán derecho a este beneficio.

4.º Otro tanto del tiempo efectivamente servido por los empleados que presten servicios en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, descontando las licencias, comisiones y agregaciones, sin que el total abonable por este concepto pueda exceder de seis años.

5.º En los casos de traslados, plazos posesorios y licencias, el tiempo que el empleado hubiera peribido legalmente por entero el sueldo asignado al destino.

(Continuará)

Administración Provincial

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Nicónor López, vecino de León, en representación de D. Laureano Suárez López, vecino de París, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de octubre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Los Tres*, sita en el paraje «Las Cabanillas», término de Perada, Ayuntamiento de Candín. Hace la designación de las citadas pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste o sea la 2.ª estación de la concesión *Catalina*, número 8.172, y desde él se medirán 80 metros al O. 20º S., y se colocará la 1.ª estación; de ésta 200 al O., 20º S., la 2.ª; de ésta 800 al N., 20º O., la 3.ª; de ésta con 100 al E., 20º N., la 4.ª; de ésta 400 al N. 20º O., la 5.ª; de ésta 100 al E. 20º N., la 6.ª y de ésta 1.200 al S. 20º E., se llegará a la 1.ª estación, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados des-

de su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.381.
León, 21 de octubre de 1926.—
Pío Portilla.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de transportes

Circular

Debiendo procederse a formar el padrón para la exacción del impuesto por transporte de viajeros y mercancías, en el próximo año económico de 1927, esta Administración, con el fin de que los industriales contribuyentes a quienes afecta puedan solicitar, si aún no lo hubieran hecho, se les ponga en condiciones de tributación, hace a los mismos las prevenciones siguientes:

Tributación por patente

Están obligados a tributar mediante patente, que deben solicitar de esta Administración.

a) Propietarios de toda clase de vehículos, con motor de sangre, que en el interior de las poblaciones no dediquen a transportar viajeros desde cualquier punto de la población a las estaciones del ferrocarril, de tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa.

b) Propietario de carros, carretas, camiones y demás vehículos análogos, con motor de sangre, que también en el interior de las poblaciones, y desde cualquier punto, transporten mercancías a las estaciones de ferrocarril, de tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa.

c) Propietarios de vehículos con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, en recorrido que no excedan de 40 kilómetros, transporten viajeros y mercancías o solamente viajeros.

d) Propietarios de carros, carretas, camiones y vehículos análogos, con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia, se dediquen al transporte de mercancías.

e) Propietarios de automóviles u otra clase de vehículos de tracción mecánica, en el interior de las poblaciones, o por carreteras y en caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia, ejerzan la industria de transporte de mercancías.

Tributación por concierto

Podrán concertar con la Hacienda el pago del impuesto, previa también la oportuna solicitud:

a) Empresas o propietarios de ferrocarriles en que el precio del billete de cada viajero no exceda de dos pesetas en todo el recorrido.

b) Empresas o propietarios de tranvías y rippers, cualquiera que sea el recorrido y precio del billete.

c) Empresas o propietarios de vehículos con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios y en recorridos mayores de 40 kilómetros, se dediquen a transportar viajeros y mercancías o solamente viajeros; y

d) Empresas o propietarios de automóviles y demás vehículos de clase análoga y tracción mecánica, que bien en el interior de las poblaciones, bien por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia que recorran, transporten viajeros y mercancías o solamente viajeros.

Tributación por recibo

A las empresas o propietarios comprendidos en el anterior grupo, que rehúsen el concierto con la Hacienda, se les exigirá el pago del impuesto mediante recibo especial, teniéndose en cuenta para la liquidación, los viajes que se hagan diariamente, tanto de ida como de vuelta, carga máxima de mercancías, dobles vías, apartaderos y metros lineales o kilómetros recorridos.

Advertencias

1.ª Todas las personas o empresas que en la provincia ejerzan alguna de las industrias comprendidas en los anteriores grupos, quedan invitadas, por la presente, para que antes del día 30 del mes de diciembre próximo soliciten a esta Administración se les provea de la correspondiente patente, o la celebración del oportuno concierto, si así procede; en la inteligencia de que, si transcurre dicho plazo sin haberlo solicitado, se adoptarán contra ellas las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes autorizan.

2.ª Los Sres. Alcaldes expedirán y remitirán urgentemente a esta Administración, una certificación comprensiva de las personas o empresas que, dentro de su término municipal, ejerzan alguna de las industrias a que hace referencia esta circular, en cuya certificación expresarán con todo detalle, por lo que respecta a cada contribuyente, los datos que se consignán en las anteriores prevenciones.

3.ª Esta Administración se permite llamar la atención de los señores Alcaldes, y muy especialmente les recomienda que, en evitación de

las responsabilidades en que por negligencia o ingenuidad pudieran incurrir los contribuyentes, procuren, por cuantos medios disponen, dar a las presentes prevenciones la mayor publicidad posible; esperando, a la vez, de su celo, que al expedir y remitir las certificaciones que se les reclama, no omitirán en ellas persona ni dato alguno de los interesados, con lo que a más de la satisfacción que da el cumplimiento exacto del deber, contribuirán muy eficazmente a que por esta Oficina provincial pueda procederse inmediatamente, con bases claras y sin entorpecimientos de ninguna clase a formar el padrón del impuesto.

León 16 de noviembre de 1926.—
El Administrador, Ladislao Montes.

Circular sobre alcoholes

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 315, de 11 de noviembre del corriente año, se inserta la Real orden de 5 del mismo mes y año, cuya parte dispositiva es como sigue:

1.º Que a partir de 1.º de octubre del año actual quede suprimido el régimen de patente, establecido en el capítulo 3.º del vigente reglamento de la Renta del Alcohol.

2.º Que los destiladores que figuraban acogidos al régimen que se suprime, y que en el momento de publicarse esta Real orden tuvieran existencia de alcoholes obtenidos dentro de dicho régimen, lo pondrán en conocimiento de la Administración de Rentas correspondientes, acompañando los libros de contabilidad reglamentarios para su habilitación, siendo el primer asiento de cargo las existencias que en la actualidad tuvieran, y haciéndoseles entrega por aquella de los talonarios de guía de circulación para las de dichas existencias, siempre que a juicio de la Administración ofrezcan garantía suficiente para poder expedir tales documentos, debiendo, en el caso de continuar ejerciendo la industria de que se trata, cumplirse por los interesados cuantos requisitos se previenen en el capítulo 4.º del texto legal citado; y

3.º Que si algún interesado hubiere ingresado el importe de la patente necesaria para ejercer su industria durante el año industrial de 1.º de octubre actual a 30 de septiembre siguiente, se proceda a la devolución de la cantidad ingresada por tal concepto, previa incoación del oportuno expediente.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público por medio de este periódico oficial.

León, 19 de noviembre de 1926.—
El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Corbillos de los Oteros

El pleno de este Ayuntamiento, acordó que, no habiendo sufrido modificación ninguna, el presupuesto municipal ordinario formado en este Ayuntamiento para el año económico de 1926-27, quedaba prorrogado el mismo, para el año 1927.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de este municipio.

Corbillos de los Oteros a 8 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Para oír reclamaciones, y durante el plazo de quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las ordenanzas municipales de Policía Urbana y Rural y el Reglamento de empleados, haciendo constar que, una vez prescrito el plazo de referencia y de conformidad a lo dispuesto en el art. 168 del Estatuto municipal, serán remitidos los expresados documentos al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Cubillas de Rueda a 1.º de noviembre de 1926.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Encinedo

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los vecinos puedan examinarlo y exponer reclamaciones que estimen justas.

Encinedo a 3 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Nicamor García.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, aprobado por la Comisión municipal permanente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo, podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Gordoncillo a 8 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Macario Paramio.

*Alcaldía constitucional de
La Bañeza*

Aprobado por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1927, queda expuesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales se podrán formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

La Bañeza, 11 de noviembre de 1926. — El Alcalde, César Moro.

*Alcaldía constitucional de
La Erceina*

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente a los años de 1924 a 25 y 1925 a 26, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a fin de que los habitantes de este término puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas.

La Erceina, 10 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Leandro García.

*Alcaldía constitucional de
Prado de la Guzpeña*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927-28, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Prado de la Guzpeña a 8 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Juan Fuentes.

*Alcaldía constitucional de
Pedrosa del Rey*

El proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, confeccionado por la Comisión permanente para el próximo ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que el público pueda examinarlo y formular las reclamaciones que considere justas.

Pedrosa del Rey, 8 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Pedro Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
San Justo de la Vega*

Fijadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1925-26, se hallan expuestas al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría del mismo para que los habitantes de este término puedan hacer las reclamaciones pertinentes durante dicho plazo y ocho días más, según lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Justo de la Vega, 8 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Santos Vega.

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

San Justo de la Vega a 8 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Santos Vega.

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día 7 del actual, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal ha nombrado vocales natos para constituir las Comisiones de evaluación de utilidades para el repartimiento general en sus partes, real y personal, los señores siguientes:

Parte real

Don Alejo Martínez Alonso, mayor contribuyente por rústica.

Don Sergio Martínez Vega, por urbana.

Don Atanasio Carro Fernández, por industrial.

Parte personal

Parroquia de San Justo

Don Camilo Geijo Alvarez, Cura párroco.

Don Benjamín García Ramos, mayor contribuyente por rústica.

Don Fermín Cuervo Cordaro, por urbana.

Don Anacleto Rabanal Martínez, por industrial.

Parroquia de San Román

Don Ovidio Seco Prieto, Cura párroco.

Don Francisco Alonso González, mayor contribuyente por rústica.

Don Pedro Alonso González, por urbana.

Don José González Fernández, industrial.

Parroquia de Nistal
Don Pedro Combarros Cavero, Cura párroco.

Don Víctor Vega Domínguez, mayor contribuyente por rústica.

Don José Cavero de la Fuente, por urbana.

Don Emiliano Miguélez Robles, industrial.

Parroquia de Celada

Don Mariano Carro, Cura párroco.

Don Santiago Figueroa Andrés, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan Posada Román, por urbana.

Don Antonio Quiñones Otero, por industrial.

Lo que se hace público por espacio de siete días para oír las reclamaciones que pudieran presentarse.

San Justo de la Vega, 10 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Santos Vega.

*Alcaldía constitucional de
San Millán de los Caballeros*

Acordada por la Comisión permanente de esta villa que el presupuesto municipal ordinario, aprobado para el ejercicio económico de 1926-27, rija durante el año natural de 1927 sin modificación alguna, queda de manifiesto en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días para oír reclamaciones; pasado este plazo, no se admitirán las que se presenten.

San Millán de los Caballeros, 8 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Crisóforo Alonso.

*Alcaldía constitucional de
San Pedro de Bercianos*

Aprobado por este Ayuntamiento pleno en sesión del día de ayer el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1927, se expone al público por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, a fin de que los contribuyentes y entidades interesadas de este municipio puedan examinarlo y formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en los arts. 301 del Estatuto municipal y 6.º del reglamento de Hacienda municipal vigente.

San Pedro de Bercianos, 13 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Doña Gracia Castellanos.

*Alcaldía constitucional de
Villaquejida*

Para atender al pago de material de escritorio y efectos timbrados, suministro de medicamentos a pobres enfermos de la Beneficencia municipal, gastos de viajes e imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha

propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Ochocientas cincuenta pesetas y sesenta y cinco céntimos del capítulo 1.º, art. 6.º, concepto 1.º; al cap. 6.º, art. 1.º, concepto 5.º, cien pesetas; al cap. 8.º, art. 1.º, concepto 8.º, ciento cincuenta idem; al capítulo 9.º, art. 7.º, concepto 4.º, cien idem; al cap. 17, artículo único, concepto 1.º, quinientas pesetas y sesenta y cinco céntimos; total ochocientas cincuenta pesetas y sesenta y cinco céntimos.

Y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaquejida a 11 de noviembre de 1926. — El Alcalde, José Gallego.

*Alcaldía constitucional de
Villaquilambre*

A los efectos de oír reclamaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, y por el plazo de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio último de 1925-26, y las ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre circulación de automóviles, carruajes y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas, de conformidad todo con los preceptos del vigente Estatuto municipal.

Villaquilambre, 4 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de
Villasalán*

En virtud de la Circular del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, este Ayuntamiento acordó prorrogar el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para 1927 que se había formado para el ejercicio de 1926-27 en su totalidad, estando de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villasalán, 6 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Miguel Cardo.

Junta vecinal de Carneros y Sopena

El presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este pueblo, aprobado por el pleno de vecinos para el segundo semestre del año de 1926 y las ordenanzas del aprovechamiento de saza de arenas y otros materiales de construcción de los terrenos públicos del término de estos pueblos, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, en casa del que suscribe, donde podrán examinarlo todos los vecinos, en los días hábiles y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Carneros y Sopena, 2 de noviembre de 1926.—El Presidente, José González.

Junta vecinal de Jiménez de Jamuz

Con el fin de hacer ingresos para la adquisición de solares para las Escuelas de esta localidad, esta Junta ha acordado, en sesión ordinaria del 6 del corriente, que para el día 28 del mismo y hora de las tres de la tarde, vender en pública subasta un prado del común de este pueblo, titulado El Plantal.

Dicho prado, mide una superficie de 1.254 metros cuadrados, bajo el tipo de mil pesetas.

La subasta se celebrará en el sitio de costumbre o pórtico de la iglesia.

Los vecinos o personas que quieran tomar parte en dicha subasta, concurrirán a dicha hora, al sitio mencionado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en el sitio de costumbre.

Jiménez de Jamuz, 10 de noviembre de 1926.—El Presidente, Pedro Alvarez.

Junta vecinal de Matallana de Valmadrigal

Formadas las cuentas vecinales de esta Junta correspondientes a los ejercicios de 1922 al 1924 y las de 1924 a 1925, se hallan expuestas al público en el domicilio de esta presidencia durante un plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Matallana de Valmadrigal, 30 de octubre de 1926.—El Presidente, Martín Balbuena.

Junta vecinal de Nistal de la Vega

Para el día 21 de noviembre, a las once de la mañana, en el patio de la iglesia de Nistal, tendrá lugar la subasta de las obras de reparación del puente y un marco para detener las aguas del cauce general.

Para tomar parte en la subasta, se necesita depositar sobre la mesa el 10 por 100 del importe de las obras que quedará en depósito hasta efectuarse, lo que se hará en pliego cerrado.

El presupuesto se halla de manifiesto todos los días laborables en la casa del Presidente del mismo.

San Justo de la Vega 2 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Santos Vega.

Administración de Justicia**Juzgado de primera instancia de León**

Don Lúis Gasque y Pérez Aznar, Abogado y Secretario judicial de esta ciudad de León y un partido, y por licencia de este su oficial habilitado, D. Pedro Blanco Ovejero.

Doy fé: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Félix Castro, en nombre de D. Saturnino Cabadilla, de esta vecindad, contra D. José Castillo López, vecino de Madrid, sobre pago de seis mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—Sentencia.—

En la ciudad de León, a quince de noviembre de mil novecientos veintiséis; el Sr. D. Dionisio Hurtado Morán, Juez accidental de este partido, vistos los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, y como demandante, D. Saturnino Cabadilla-Riva, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Félix Castro, bajo la dirección del Letrado D. David Fernández Guzmán; y de la otra, y como demandado, D. José Castillo López, vecino de Madrid, que ha sido declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de seis mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados al ejecutado D. José Castillo López; y con su producto entero y cumplido, pago a D. Saturnino Cabadilla, de la cantidad de seis mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas de principal, intereses legales y costas, en todas las cuales condono al ejecutado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.—Rubricado.

Y para que el encabezamiento y parte dispositiva insertos, se publiquen en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. José Castillo López, pongo el presente en León, a diecisiete de noviembre de mil novecientos veintiséis.—Por H. y L., Pedro Blanco.—V.º B.º: El Juez de primera instancia accidental, Dionisio Hurtado.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Luis López Reguera, a nombre propio y al de D. Santiago Abella González, vecino de Candín, contra D. Antonio Cabanillas Blanco, residente en esta villa, sobre pago de diecisiete mil pesetas, intereses y costas, se saca a pública y segunda subasta por término de veinte días, la mina embargada al D. Anonio Cabanillas Blanco, cuya subasta tendrá lugar el día diecisiete de diciembre próximo, a hora de las once, en la sala-saludencia de este Juzgado, y cuya subasta será con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella; que no existen títulos de propiedad más que la escritura pública de cinco de julio de mil novecientos veinticinco, por la que se disuelve la sociedad que entre ejecutante y ejecutado habían constituido, y se hace cargo al D. Antonio Cabanillas, de la mina, la que se le adjudica en pleno dominio, quedando como único y exclusivo dueño, constituyendo este señor hipoteca especial a favor de aquellos sobre la aludida mina; que para tomar parte en la subasta será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la tasación, siendo la mina que se subasta, la siguiente:

Una mina de plomo, nombrada «Luisa», expediente de concesión número 8.011, en término de Tejedo, Ayuntamiento de Candín, en el paraje nombrado Acebolín, cincuenta y seis pertenencias, que componen quinientos sesenta mil metros cuadrados. El punto de partida, es el punto en que se encuentran los dos caminos conocidos con los nombres de camino de la Venera y camino del Puerto, el cual punto de encuentro de dichos dos caminos está por encima del prado de Manuel López, de Tejedo, y en él existe un mojón de piedra. Líneas de demarcación: Desde P., a la primera etapa, Rumbo O. v. 3º23' S., sito en la Venera, 1.400 metros. De ésta a la 2.ª, rumbo N. v. 3º23' O., sito en la Franja, 400 metros. De ésta a la 3.ª, Rumbo E. v. 3º23' qua en Puerto Nuevo, 1.400 metros. Es colindante, terreno franco. Visuales de referencia a puntos fijos. Desde P., punto de partida el pico más alto de Brañaldio. Rumbo S. v. 84º20' E; Al pico más alto del Penedón de Ferreiros. Rumbo S. v. 18º14' O; Al pico más bajo de

los de la Venera. Rumbo O. v. 3º23' S. El aparato con que se operó está dividido en cuatrocientos grados a partir del Norte a la derecha, siendo su declinación quince diez centesimales al Oeste; tasada en cincuenta mil pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y noviembre once de mil novecientos veintiséis.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, José F. Díaz.

Juzgado de primera instancia de Riaño**EDICTO**

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que con el número 64 de 1926, se sigue en este Juzgado, por extravío de una cartera con metálico, por el presente, ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera de cuero, color rojo, ya usada, con dos bolsillos y un rabillo de cuero, con dos presillas de cuero para atarla, la que contenía seiscientos pesetas en billetes del Banco y una cédula personal a nombre de Policarpo Valbuena Piñán, vecino de Escaro, la cual fué extraviada por el mismo el día siete de los corrientes, en esta villa de Riaño, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, así como sus ilegítimos poseedores.

Dado en Riaño a quince de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario Judicial, Luis Rubio.

Requisitoria

Valle Sabugal, (Leoncio); hijo de Nicolás y de Concepción, natural de Los Barrios, provincia de León, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en la República de Cuba y roto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Becluta de León, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Coruña, ante el Juez instructor D. Constantino Gómez Pardal, de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores de Galicia, de guarnición en Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña, 9 de noviembre de 1926.—El Juez instructor, Constantino Góñez.

Imp. de la Diputación provincial.